



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 08 de febrero de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, con el fin de resolver solicitud de llamamiento en garantía.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 11 de febrero de 2022

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 81-001-33-33-001-2020-00171-00  
**Demandantes:** Edisolander Cárdenas, Yineth Paola Piñeros, Smith Castillo Cardenas, y otros  
**Demandada:** Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca  
**Providencia:** Auto decide solicitud de llamamiento en garantía.

La presente demanda fue admitida el día 04 de mayo de 2021<sup>1</sup>, notificada por estado a la parte demandante, personalmente a la entidad demandada y a la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca.

En fecha 20 de mayo de 2021, en los términos del artículo 172 del CPACA, la parte demandada, presentó memorial de contestación de la demanda, propuso excepciones y solicitó el llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros La Previsora S.A.

### Consideraciones.

La institución del llamamiento en garantía, fue concebida con el propósito de vincular al proceso a un tercero, que por disposición legal o con ocasión de una relación contractual, puede ser, eventualmente, en caso de una condena, quien asuma el pago de los perjuicios, o a reembolsar parcial o totalmente, el valor en dinero que haya tenido que erogarse, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, el cual señala:

#### ***“ARTÍCULO 225. Llamamiento en garantía. ...***

*...*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento que se entiende prestado por la sola presentación del escrito*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

---

<sup>1</sup> Ord.9.ED



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)"

Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada oportunamente, este Despacho procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos enunciados.

Respecto al primer requisito, la demandada expresa en forma clara y sucinta, su interés del llamamiento en garantía, a la Compañía de Seguros La Previsora S.A.<sup>2</sup>, e informa sobre la dirección física y electrónica donde puede ser notificada, cumpliendo de esta manera con la exigencia del numeral segundo, del artículo 225 del CPACA.

Igualmente, refiere cuatro hechos con los cuales se da conocer la relación existente con esta compañía aseguradora, a través del contrato de seguros 001S de 2018, que generó la póliza No.3000044 del 15 de febrero de 2018, identificada como seguro de responsabilidad civil, póliza de responsabilidad civil<sup>3</sup>, la cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Con fundamento en lo anterior, las pruebas aportadas y el cumplimiento de los demás requisitos del artículo 255 del CPACA, se procederá con la admisión para este llamado en garantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se admitirá el llamamiento propuesto, es necesario suspender el proceso, para garantizar la comparecencia de la compañía aseguradora, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.<sup>4</sup>, y una vez notificados, se le correrá traslado, para que se pronuncie dentro del término definido en el inciso segundo, del artículo 225 del CPACA.<sup>5</sup>

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

**Primero: Admitir** en primera instancia, el llamamiento en garantía para, la Compañía de Seguros La Previsora S.A., por las razones expuestas en la parte motiva y por reunir los requisitos de ley.

**Segundo: Notificar** por estado a las partes y al Agente del Ministerio Público.

**Tercero: Notificar** personalmente a la Compañía de Seguros la Previsora S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>2</sup> Ord.27.ED

<sup>3</sup> Ord.22.ED

<sup>4</sup> **Artículo 66.Trámite.** Si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. ..."

<sup>5</sup> **Artículo 225. Llamamiento en Garantía.** ...

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

**Cuarto: Señalar** que el término del traslado de la demanda, para efectos de su contestación, será de 15 días (artículo 225 del CPACA), contados desde los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, (artículo 199 del CPACA), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

**Quinto: Advertir** al llamado en garantía, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con el memorial de contestación deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**Sexto: Reconocer** personería para actuar como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Arauca "EMSERPA E.I.C.E., E.SP.", al abogado George Steevenson Somoza Pabón, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.248.718 expedida en Pamplona, y tarjeta profesional 280.451 del C. S de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

**Séptimo: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Firmado Por:**

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1ac9174df9c7c14806e44db6635843608b3dd732a57e49ebf720bee4a86b072**

Documento generado en 14/02/2022 09:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**